



Bogotá, 01/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501273211



20165501273211

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO
AVENIDA CALLE 72 No. 77A - 30
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63824** de **23/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No.**

63824 23 NOV 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 024676 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237 O QUIEN HAGA SUS VECES.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del "CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" con Matrícula Mercantil No. 954869 del 12 de Julio de 1999, Propiedad de MONTANA TORRES RAFAEL c.c. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA c.c. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA c.c. 32'792.785 y HERNANDEZ TORRES ALCIRA c.c. 41'707.237 o quien haga sus veces, durante el día 19 de Junio de 2014.

Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta e Informe de la misma donde se consignó:

"No posee aulas acondicionadas para impartir sus clases teóricas".

"No se evidencia que el CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO tenga un área adecuada para realizar sus clases prácticas".

"De acuerdo a lo registrado en la resolución 10 -103 del 18 de mayo de 2011, indica que el lugar para desarrollar las clases prácticas del OEA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" es en la Calle 66 #74S 66 en virtud de un convenio con el parqueadero "Salamanca" sin embargo, durante la visita de inspección se aportó otro convenio con los mismos fines celebrado con el Parqueadero "Líder", ubicado en la calle 63 #74b 21".

"No se evidenciaron en las instalaciones del OEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO, la existencia de vehículos para impartir clases en la Categoría A1".

A través de Memorando No. 20148100064153 del 23/07/2014 se rindió informe de visita de inspección, de parte de los comisionados durante el día 19 de Junio de 2014.

En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta e informe de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" con Matrícula Mercantil No. 954869 del 12 de Julio de 1999, Propiedad de MONTANA TORRES RAFAEL c.c. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA c.c.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 024676 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEL 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237 O QUIEN HAGA SUS VECES.

20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA c.c. 32'792.785 y HERNANDEZ TORRES ALCIRA c.c. 41'707.237 o quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 20813 de 15 de Octubre de 2015:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 24676 de 27 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" con Matrícula Mercantil No. 954869 del 12 de Julio de 1999, Propiedad de MONTANA TORRES RAFAEL c.c. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA c.c. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA c.c. 32'792.785 y HERNANDEZ TORRES ALCIRA c.c. 41'707.237 o quien haga sus veces, de la vulneración de las normas contenidas en los numerales 3, 6 del Artículo 24 del Decreto 1500 de 2009 y el Numeral 5 del Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, conforme a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la 1397 de 2010, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" con Matrícula Mercantil No. 954869 del 12 de Julio de 1999, Propiedad de MONTANA TORRES RAFAEL c.c. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA c.c. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA c.c. 32'792.785 y HERNANDEZ TORRES ALCIRA c.c. 41'707.237 o quien haga sus veces, con MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS WAGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2015), EQUIVALENTE A (\$ 4.295.666) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución".

En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por PERSONALMENTE el día 04 de Diciembre de 2015, al Señor Rafael Montaña Torres, en calidad de Representante Legal CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO".

A través de Radicado No. 2015-560-091288-2 del 18 de Diciembre de 2015, el Representante Legal de la empresa investigada, presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 24676 de 27 de Noviembre de 2015.

Mediante Resolución No. 6568 del 23 de febrero de 2016, se resolvió el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en las siguientes valoraciones lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"En verdad y de acuerdo a lo registrado en la Resolución 10-103 del 18 de mayo de 2011, indica que el lugar para desarrollar las clases prácticas del CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO, es en la Calle 66 No.74-66 en virtud de un convenio con él. Parqueadero "Salamanca", pero posteriormente se solicitó el cambio de sede mediante carta con el radicado F-2014 46506 fecha el 10 de marzo de 2014 (Anexo carta).

La anterior solicitud fue aceptada y posteriormente y previo a visita a la mencionada sede se emitió RESOLUCION NUMERO 10-460 de 9 de Septiembre de 2014, se modificó la Resolución 10103 de 18 de mayo de 2011, mediante la cual la Secretaria de Educación de Bogotá, D.C., otorgó LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO a la institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA -CEA-ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO, con sede administrativa ubicada en la Calle 72 No 17 A-0 Barrio Tahora, de la Localidad de Engativa, en el sentido de autorizar el traslado de sede de prácticas de la Calle 66 No.74 A-f6 a la Calle 63 Sur No.798-21 Bosa Centro

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 024676 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237 O QUIEN HAGA SUS VECES.

denominado *Parqueadero "El Líder"*, en el terreno *El Arrozal*, (Anexo copia resolución). ES decir no se está incumpliendo con su mandato".

EN CUANTO LA CARGO 1ERCERO IANIFIESTO LO SIGUIENTE

Es de acordar que de acuerdo a la Resolución No.0082S7 de 6 de septiembre de 2012, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, Autorizó a la CEA para funcionar en la Avenida Calle 72 No. 77 A-30 Barrio Tabora de Bogotá, para conductores en Categorías A1, B1, C1, es en atención a esta inconsistencia solicito modificación de la RESOLUCION N 008257 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 que DESISTO DE LA CATEGORIA A1, teniendo en cuenta que actualmente no se encuentran los vehículos disponibles para la práctica de esta categoría, y por el riesgo alto que produce la capacitación a personas de esta categoría y que además es una categoría que casi, nadie la utiliza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación.

Acorde con lo anterior vemos que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237, infringió el Artículo 24, Numerales 3° y 6° de Decreto 1500 de 2009, y Numeral 5°, Artículo 8° del Decreto 1500 de 2009.

SOBRE LAS PRUEBAS

Sobra mencionar que quien pretende demostrar le incumbe probar; sin embargo, en materia de la actuación administrativa, es preciso hacer las siguientes consideraciones sobre la carga de la prueba.

"La Carga de la Prueba deriva del onus probandi que es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. Su fundamento radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se presume, lo anormal se prueba. Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo "affirmanti incumbit probatio": a quien afirma, incumbe la prueba, quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad. El que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema. " 1 De allí, que la carga de la prueba implica una autorresponsabilidad, por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en éste la prueba de los hechos que lo benefician recibirá una decisión desfavorable, debido a la inactividad probatoria.

Así las cosas, los actos dictados por la administración gozan de una presunción de legitimidad conforme a la cual, se estima que los mismos se encuentran apegados a derecho, hasta que no se demuestre lo contrario; de allí que, para enervar sus efectos corresponderá al accionante presentar la prueba en contrario de esa presunción atendiendo el principio de la presunción de veracidad del acto administrativo que dice:

"En materia contencioso administrativa de anulación, la presunción de legitimidad, veracidad y legalidad del acto administrativo va a provocar que sea el recurrente quien tenga la obligación de desvirtuarla probando la ilegalidad o incorrección, la falsedad del acto o la inexactitud de los hechos que le dieron fundamento (inversión de la carga de la prueba). De allí que se ha dejado fuera de toda duda la consideración del principio de la presunción de legitimidad del acto administrativo como fundamento de la carga de la prueba que incumbe al recurrente." 2

1.1 Conducencia y pertinencia de la prueba

¹ PARRA Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.
² Rafael Badell Madrid Monografía: La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 024676 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROFIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237 O QUIEN HAGA SUS VECES.

En Decisión No.161-4533 de la Procuraduría General de la Nación se analiza la utilidad de las pruebas presentadas por las partes, a saber:

"Así mismo, es preciso hacer referencia a principios importantes por medio de los cuales tales criterios cobran su verdadero significado. La conducencia es «la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho» y la pertinencia «es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»; pero también puede ocurrir que las pruebas conducentes y pertinentes pueden ser rechazadas por resultar inútiles para el proceso, así «la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo»."

En cuanto a la conducencia de las pruebas, la misma entidad comunico:

Es importante recordar en el tópico aquí tratado, sobre los parámetros razonables para el decreto y práctica de pruebas.....«la conducencia y la eficacia de los medios probatorios son principios que informan la práctica de las pruebas. Como es sabido, la conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica que tiene ésta, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere. Este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso».

Así las cosas, este despacho encuentra que la empresa no allegó pruebas al plenario que desvirtuaran los cargos por los cuales se aperturo el presente proceso administrativo, es por ello, que no son de recibo los argumentos presentados.

Ahora bien, es clara la sanción que la Ley 1397 de 2010 en su Artículo 4 que modificó la Ley 769 de 2002 la cual reza:

Artículo 154. Centros de enseñanza. El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el presente Código.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control de los Centros de Enseñanza Automovilística y consistirán en:

1. Multa.
2. Suspensión de la habilitación de los centros de enseñanza.
3. Suspensión de la licencia de los instructores en conducción.
4. Cancelación de la habilitación de los centros de enseñanza.
5. Cancelación de la licencia de los instructores en conducción.

Parágrafo 1°. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte.

Cuando se trate de infracciones a la reglamentación establecida para los instructores en conducción, la multa se le aplicará al instructor y oscilará entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 2°. Será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta por seis (6) meses, de acuerdo con la gravedad de la falta, el centro de enseñanza automovilística que reincida, en el incumplimiento de las normas que regulen su constitución y funcionamiento.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 024676 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ AL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237 O QUIEN HAGA SUS VECES.

Quando la reincidencia de que trata este párrafo sea a las normas que regulen la actividad de los instructores en conducción, se le suspenderá la licencia al respectivo instructor hasta por dos (2) meses, según la gravedad de la infracción.

Parágrafo 3°. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el párrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Puertos y Transporte, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 024676 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 6568 del 23 de febrero de 2016, por medio de la cual se impuso sanción a la, al pago de una multa consistente en DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2015), EQUIVALENTE A (\$ 4.295.666) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE, por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Parágrafo Único: La multa impuesta deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE/MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco de Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO" CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 954869 DEI 12 DE JULIO DE 1999, PROPIEDAD DE MONTANA TORRES RAFAEL C.C. 19'098.272, VARGAS SEGURA HILDA C.C. 20'501.181, MERCADO VARGAS SANDRA LILIANA C.C. 32'792.785 Y HERNANDEZ TORRES ALCIRA C.C. 41'707.237, en la AC 72 NO. 77 A 30, BOGOTÁ D.C., o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

6 3 8 2 4
2 3 NOV 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

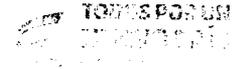
JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Luis Angel Agamez Utria

Revisó: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón— Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al coniestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501219031**



20165501219031

Bogotá, **23/11/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO
AVENIDA CALLE 72 No. 77A - 30
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **63824 de 23/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA AUTO EL DORADO
 AVENIDA CALLE 72 NO. 77A - 30
 BOGOTA - D.C.

Servicios Postales
 N.T. 900 082917-9
 DG 25 G 55 A 55
 Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 Dirección: Calle 37 No. 20B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN679769575CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social:
 CEA ACADEMIA AUTOMOVILIARIA
 AUTO EL DORADO
 Dirección: AVENIDA CALLE 72 No.
 77A - 30
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN679769575CO

Fecha Pre-Admisión:
 02/12/2016 14:13:16
 M.º. Ingresos de carga 00200 de 20/05/2016
 M.º. Res. Mensual Express 00857 de 09/09/2016

Motivos de Devolución
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1: SA 12 16
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 Nombre del distribuidor:
 CC: **Milton Olivares**
 Centro de Distribución: **80 011 827**
 Observaciones: **Ahora AHORRAMAS**
 Observaciones: **Ya no estm Aik**

No Reside
 Dirección Errada
 No Responde

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado